

## **ACUERDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE DÍA 30/07/09.**

### **5. PROPOSTA PER APROVAR INICIALMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANCA MUNICIPAL REGULADORA D'EXECUCIÓ TELEMÀTICA DE PROCEDIMENTS ADMINISTRATIUS I DE REGULACIÓ DEL REGISTRE TELEMÀTIC DE LA CORPORACIÓ.**

La Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 4, confiere a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización, correspondiendo a los tribunales por mandato constitucional (artículo 106) el control de esta potestad reglamentaria.

Por parte de este Ayuntamiento y en base a lo expresado anteriormente, en fecha 21 de abril de 2006 se aprobó definitivamente la "Ordenanza Municipal de ejecución telemática de procedimientos administrativos y de regulación del Registro Telemático de la Corporación".

Por parte del equipo de gobierno se considera procedente realizar una modificación al contenido de la misma con el objeto de adaptarla para cumplir con lo previsto en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Por todo ello, se eleva a la consideración del Pleno Municipal la siguiente propuesta de acuerdo:

1º- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 8, 9 y 10, así como, la inclusión de un nuevo artículo (artículo 16), y la adaptación de la terminología de la "Ordenanza Municipal de ejecución telemática de procedimientos administrativos y de regulación del Registro Telemático de la Corporación" aprobada definitivamente por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de abril de 2006. De esta manera, donde se dice "Registro Telemático" se pasará a decir "Registro Electrónico" y por tanto, el título de la ordenanza quedará modificado de la siguiente forma: "Ordenanza Municipal de ejecución telemática de procedimientos administrativos y de regulación del Registro Electrónico de la Corporación".

Los artículos quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo 8. La notificación telemática de los actos administrativos.

1. El Ayuntamiento podrá practicar las notificaciones por medios telemáticos siempre que los interesados hayan manifestado expresamente la aceptación del sistema, ya habiendo indicado el medio telemático como preferente para la recepción de notificaciones en su solicitud, escrito o comunicación, o bien habiendo consentido expresamente su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los procedimientos telemáticos aprobados por el Ayuntamiento o para uno o varios, según lo que haya manifestado expresamente el interesado.

3. El sistema que se utilizará para la notificación será la Carpeta Ciudadana, a la que los interesados podrán acceder en la sede electrónica del Ayuntamiento, u otros medios que pudieran habilitarse, siempre que cumplan las garantías exigidas por la legislación vigente y se informe de ellos en la sede electrónica.

Para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la carpeta ciudadana, se utilizará un sistema de aviso consistente, en la remisión de un correo electrónico a la dirección que a estos efectos hayan designado. Podrán utilizarse otros sistemas de aviso o complementarios, que se habiliten y se hagan públicos por el Ayuntamiento."

Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados sistemas de consulta y comunicación electrónica, o procedimientos electrónicos normalizados que les faciliten el conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos.

4. Durante la tramitación del procedimiento, el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones no se practiquen por medios telemáticos cuando concurren causas técnicas que lo justifiquen, empleándose en este último caso el resto de medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La notificación telemática se entenderá realizada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso al contenido del mensaje de la notificación, de forma que pueda comprobarse fehacientemente por el remitente dicho acceso.

El sistema de notificación ha de acreditar las fechas y las horas en que se produzca la recepción de la notificación en la carpeta ciudadana del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

En el supuesto de que exista constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y hayan transcurrido diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, a no ser que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. "

“Artículo 9. Normas de identificación, de autenticación y de firma electrónica de los órganos administrativos.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, la identificación de los trabajadores públicos y de los órganos administrativos se hará mediante la firma electrónica reconocida suministrada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y por los medios establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/2007.”

“Artículo 10. Normas de identificación, de autenticación y de firma electrónica de los interesados

De acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2007, la identificación de los interesados se hará mediante la firma electrónica, con sujeción a las siguientes normas:

Los trámites podrán efectuarse con diferentes niveles de seguridad, que se determinarán en función del correspondiente análisis de seguridad informática, y que será determinado con ocasión de su aprobación.

En concreto, los interesados podrán recibir y utilizar los siguientes mecanismos de identificación y autenticación:

- a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.
- b) El certificado reconocido de firma electrónica de la FNMT, del cual el Ayuntamiento es oficina registradora, lo cual facilita su obtención por parte del ciudadano.
- c) Otros sistemas que apruebe el Ayuntamiento, que publicará con un plazo suficiente de antelación.”

“Artículo 16.- La sede electrónica.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Calvià es la dirección electrónica disponible para los ciudadanos, la titularidad, gestión y administración de la cual corresponde al Ayuntamiento de Calvià en el ejercicio de sus competencias.

El Ayuntamiento de Calvià velará por la integridad, veracidad y actualización de los contenidos de la sede electrónica.

La sede electrónica estará disponible para los ciudadanos a través de la web municipal en la dirección [www.admonline.calvia.com](http://www.admonline.calvia.com)

La sede electrónica del Ayuntamiento de Calvià utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente.”

2º- Proceder a la información pública del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días en el que la vecindad y las personas legítimamente interesadas puedan examinar el expediente y formular al mismo reclamaciones, reparos u observaciones.

3º- Transcurrido dicho plazo, procederá la resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones y aprobación definitiva por el Pleno. Si no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicial adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

4º- Una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de las Illes Balears y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 113 de la Ley 20/2006, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

Esta es la propuesta que se eleva a la consideración del Pleno Municipal quien con su superior criterio adoptará el acuerdo que considere más favorable a los intereses municipales.”